

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: FONSAGRADA
------------------------	------------------------------

- Exp: 12/73

ID: 469

2000

Nº SO.000 } 49
 } 74

Nº Monte: 1

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE CASTAÑOSO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE CASTAÑOSO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	18	15.1	1

SUPERFICIE

HECTÁREAS

213

En la ciudad de Lugo a 31 de Julio de 1974, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la clasificación del monte "DE CASTAÑOSO", como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE CASTAÑOSO", Nº 12/73 del ayuntamiento de Fonsagrada, promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de Julio de 1973, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación del expediente de clasificación, designando como instructor del mismo al Vocal D. Dasio Carballeira Tella, Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura de la Provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de Julio de 1973, se dictó providencia por la que se comienza el expediente Nº 12/73, poniendo por cabeza del mismo la comunicación del acuerdo del Jurado y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 1 de Septiembre de 1973, se dictó Providencia acordando requerir al ayuntamiento de Fonsagrada para que aporte, a) Certificación del Registro de la Propiedad relativo a la inscripción del monte "DE CASTAÑOSO" de 213 Hectáreas sito en la parroquia de Maderne; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales referido al monte "DE CASTAÑOSO"; c) Certificación del acuerdo Municipal relativo al consorcio con la Administración forestal para su repoblación.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de Septiembre de 1973, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "CASTAÑOSO", figura incluido dentro del Catálogo de los de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en 26 de Septiembre de 1973, se recibió certificación del Instituto para la Conservación de la Naturaleza en el que se dice que el monte "CASTAÑOSO", No forma parte de ningún monte del Catálogo de los de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en fecha 27 de Septiembre de 1973, se dictó Providencia acordando la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fonsagrada, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él; en defensa de sus intereses y derechos, publicación que se llevó a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 233 del 15 de Octubre de 1973, y en el Tablón de anuncios del ayuntamiento de Fonsagrada, según certificación del Secretario del ayuntamiento de 2 de Noviembre de 1973.

RESULTANDO.- Que la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimientos Administrativos de 17 de Julio de 1958.

Vistos los citados Leyes y Reglamento y disposiciones de aplicación pertinente

CONSIDERANDO - Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y Jurisdicción para conocer de expediente, el que fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de Vecinal en Mano Común, se hace preciso conocer si en él mismo concurren los requisitos reales que exigen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento, a saber a) que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad gremiánica o Mano Común; - b) que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "CASTAÑOSO" está perfectamente identificado, no tanto por el ayuntamiento, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, y asimismo lo identificaron los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, en el que unánimemente reconocen derecho a aprovechamientos por los vecinos de "CASTAÑOSO" de la parroquia de Maderne.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiera sido la propiedad del monte "CASTAÑOSO", en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "CASTAÑOSO", como se describe en el expediente nº 12/73, como monte vecinal en Mano Común, perteneciente, en régimen de copropiedad gremiánica, a los vecinos del lugar de Castañoso, de la parroquia de Maderne, del ayuntamiento de Fonsagrada.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firmada de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para su inscripción a nombre de la comunidad titular del mismo a tenor de lo dispuesto en el apartado a), del artículo 30 del Reglamento.

[Handwritten signatures and stamps]

Three circular stamps are visible: one at the top center, one at the bottom center, and one on the right side. The signatures are in various styles, including cursive and block letters.

Pro. P.	M. C.	Covacha P. C.	N.
LU	18	15.1	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUDES, ACCESOS.

Estos montes de CASTAÑOSO están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" en torno a la parte más llana del término donde está enclavado el pueblo; queda dividido por las fincas en dos parcelas independientes.

La parcela del E. está formada por las laderas de bajada al regueiro de Cerrado ó río das Covas, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 450 y 763 m.

La parcela del W. está formada por las laderas y loma de subida desde las fincas inmediatas al pueblo hasta el Pico de Pena da Zapata, con caída desde éste hacia el E. hasta media ladera de la bajada a Balín do Salgueiro; las pendientes son algo más suaves, sobre todo en los altos, con altitudes comprendidas entre los 700 y 864 m.

Los únicos accesos son los caminos de carro que llegan al pueblo, enlazados por el S. con la pista que llega a Pacios, enlazando a su vez en Pe-

Prov.º	Munici.º	Comand.ª Prop.º	N.º monte
LU	18	15.1	1

Ref.º Inscri.

CLAVE DEL MONTE

3.1

grafitalas con la carretera de Lugo a Fonsagrada.

3.2

SUPERFICIE.

213 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LIMITEOS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos de Teijeira y de Silvachà.

E.- Términos de Madorno y de Mazaeda, y de Puebla de Buròn.

S.- Monte de Pacios.

O.- Monte de Teijeira.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo S.O. en Peñascal Moural, donde concurren con este monte los de Pacios y de Teijeira. Dividiendo con este último sigue dirección N.E. subiendo a media ladera por Rego dos Córregos y llegando a Fonto do Marco; cruza de O.-E. por en

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N. monte
LU	18	15.1	1

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

tre fincas particulares hasta Pena Cagada y de nuevo en dirección N.E. baja por el regueiro de Valín do Madeiro hasta el río das Covas, por el que sube dividiendo en un pequeño tramo con término de Murias hasta la desembocadura del regueiro Xallancoiro, donde entra término de Silvachà por el mismo río arriba hasta el regueiro de Val da Valiña; aquí entra por el E. en un pequeño tramo el término de Maderna, hasta el regueiro de Espiñeira, donde ya entra el de Mazas da subiendo por dicho río hasta la junta de los regueiros de Cerrado y de San Esteban. Por este último río sube en dirección S.O. dividiendo con término de Puebla de Burón hasta la desembocadura en el mismo del regueiro de Remufil, por el que suben de E.-O. dividiendo con término de Pacios, subiendo a Pena da Zapata y bajando por un texo a Peñascal Moural, donde se comenzó.

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de re-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	18	15.1	1

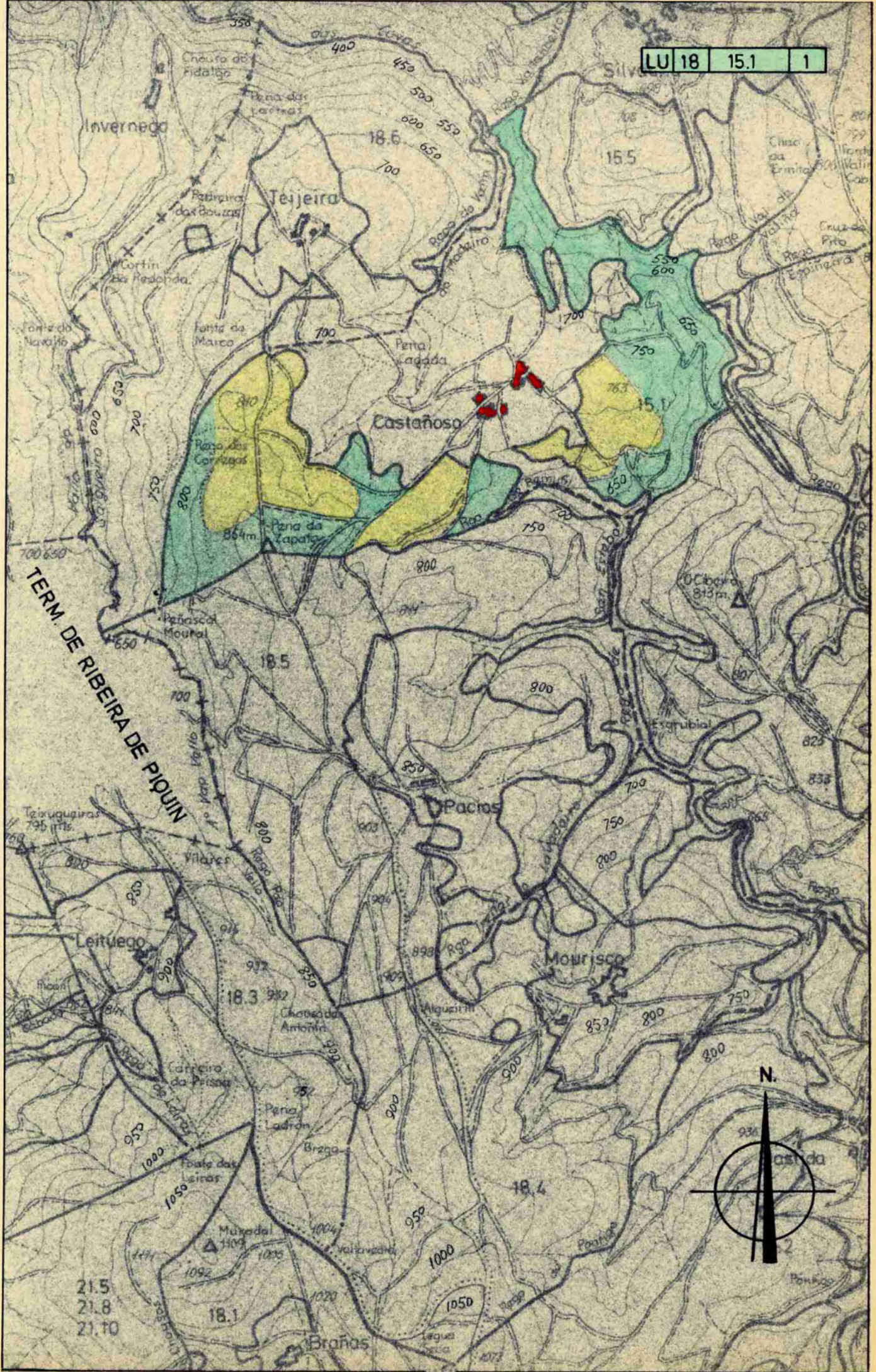
Ref. Índice

305

CLAVE DEL MONTE

ferencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



TERM. DE RIBEIRA DE PIQUIN

21.5
21.8
21.10





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do vintetrés de xuño de dous mil dez, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

- a) Monte **DE CASTAÑOSO** (expediente 12/73), pertencente aos veciños do lugar de **CASTAÑOSO**, parroquia de **MADERNE**, no termo municipal de **A FONSAGRADA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 31 de xullo de 1974. Con data 19 de febreiro de 2010 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia nº 1 de A Fonsagrada, con data 10 de decembro de 2009, recaída no Xuízo Ordinario 99/2008, na que, estimando a demanda interposta, declárase: << que o monte de Castañoso, situado na parroquia de Maderne, concello da Fonsagrada, cunha superficie total aproximada de 280 hectáreas e 65 áreas e os perímetros interior e exterior que constan no informe pericial reflectido no feito primeiro da demanda, ten natureza abertal e non veciñal en man común (...)>>. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, acatar o pronunciamiento declarativo da mesma, e proceder a anular a clasificación e á cancelación da inscrición do monte no Rexistro de Montes Veciñais en Man Común.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión ao **Xulgado de 1º Instancia de A Fonsagrada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a vinteoito de xuño de dous mil dez.

Vº e Pr.

**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**



Ramón Carballo Páez.